

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 **2019-00025**

Previamente a aprobar la liquidación del crédito y como se advierte que el demandado reclama la nulidad fundada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., se dará aplicación a lo consagrado en el inciso tercero del artículo 134 Eiusdem, para lo cual se dispone:

1.- DAR traslado a la parte ejecutante de la NULIDAD propuesta por el ejecutado, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO en los términos y para los fines otorgados en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rsO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>55</u>	Hoy <u>10-11-2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	